

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2022-016

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público; que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito; y, que se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 6 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el Art 53 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que los órganos colegiados ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados,

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

Que, el artículo 83 de la norma ibídem establece que la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado.

Que, los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece, como función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación. Y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 93 determina que el Directorio elaborará y ejecutará un programa de comunicación pública con el objeto de divulgar información acerca de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Asimismo, el Directorio expedirá las normas sobre la información que deben brindar las entidades financieras sobre la cobertura, exclusiones y pagos respecto del seguro de depósitos.

Que, el artículo 152 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Es derecho de los usuarios financieros que la información y reportes crediticios que sobre ellos constan en las bases de datos de las entidades financieras sean exactos y actualizados con la periodicidad establecida en la norma. Las entidades del sistema financiero nacional y las que conforman los regímenes de valores y seguros, están obligadas a revelar a sus clientes y usuarios la existencia de conflictos de intereses en las actividades, operaciones y servicios que ofrecen a los mismos. Para el efecto, la Junta establecerá la regulación correspondiente.

Que, el artículo 153 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que la Junta de Política y Regulación Financiera regulará los estándares de calidad de los servicios financieros, de los sistemas de medición de satisfacción de los clientes y usuarios y de los sistemas de atención y reparación.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor establece como objeto de la Ley el normar las relaciones entre proveedores y consumidores promoviendo el conocimiento y protegiendo los derechos de los consumidores, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre las partes.

Que, el artículo 4 de la norma ibídem, establece, entre otros derechos fundamentales del consumidor, la seguridad en el consumo de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad; el derecho a la información adecuada, veraz, clara, oportuna y completa; a la protección contra la publicidad engañosa o abusiva; a la educación del consumidor; a la reparación e indemnización por daños y perjuicios; y, a la tutela administrativa y judicial.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información.

Que, la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos en su capítulo III que contiene el Código de Derechos y Obligaciones del Usuario de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, en su sección II parágrafo II, artículo 9, literales a y b, menciona: “Acceder y recibir directamente información clara, precisa, oportuna, razonable, adecuada, validada, veraz y completa, relacionada con los productos y servicios ofertados por las entidades de los sectores financieros público y privado, especialmente en los aspectos financiero, legal, jurídico, operativo, fiscal y comercial, entre otras, incluyendo sus riesgos asociados: a. La información, sobre los productos y servicios financieros, deberá estar al alcance del usuario del sistema financiero antes, durante y después de las respectivas prestaciones y deberá ser elaborada considerando el grado de educación financiera; b. Recibir una exposición clara de las condiciones y procedimientos establecidos en el contrato y otros instrumentos a fin de evitar errores de interpretación. Los términos deberán expresarse con claridad y en idioma castellano. En caso de duda se aplicarán a favor del usuario”.

Que, la Norma de Control sobre los Principios y Lineamientos de Educación Financiera, emitida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-IGJ-2020-0153 de 12 de mayo de 2020, de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras del sector popular y solidario, define a la educación financiera, en su artículo 3, literal b: “Educación Financiera: Proceso por el cual los socios, clientes, usuarios y proveedores financieros adquieren o mejoran su conocimiento y comprensión sobre los diferentes productos y servicios financieros, sus beneficios y riesgos; sus derechos y obligaciones, para tomar decisiones responsables e informadas, que le permitirán mejorar su bienestar económico”.

Que, el CAPÍTULO XXXVII: SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO SECCIÓN I: NORMA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, artículo 3 de la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras señala: “Art. 3.- *La ubicación de las entidades del sector financiero popular y solidario en los segmentos a los que corresponda, se actualizará a partir del 1 de junio de cada año, de acuerdo al valor de los activos reportados al Organismo de Control en los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año inmediato anterior.(...)*”

Que, el artículo 12 de la resolución Nro. 648-2021-F, de 24 de marzo de 2021, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece: “La información que deben difundir las entidades financieras, respecto del Sistema del Seguro de Depósitos, constituye un derecho del usuario financiero, al amparo de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. El incumplimiento por parte de las entidades financieras a la divulgación de información a la que están obligadas al amparo del artículo 93 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se considerará una infracción grave y será sancionada por los respectivos entes de control, conforme la normativa aplicable”.

Que, mediante resolución Nro. COSEDE-DIR-2021-002, de 16 de marzo de 2021, el Directorio de la Corporación del Seguro De Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -

Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador

Seguros Privados, resolvió aprobar la “NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN DIFUNDIR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”.

Que, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, mediante Memorando Nro. COSEDE-CPSF-2022-0059-M de 16 de junio de 2021 adjuntó el informe legal en el cual puso en conocimiento de la Gerencia General de la Institución la necesidad de reformar la NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN DIFUNDIR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA CONCIENTIZACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS contenida en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que, mediante Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0122-MEMORANDO de 7 de septiembre de 2022, la Gerencia General remitió al Presidente del Directorio el memorando citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio.

Que con fecha 13 de septiembre de 2022 se convoca a sesión extraordinaria por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de septiembre de 2022, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE, conocieron el informe legal remitido por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, y aprobaron la reforma a la NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS.; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase a continuación del artículo 4 de la Sección V “NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, un artículo 5 con el siguiente texto:

“Artículo 5.- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento, difundirán por un plazo de 60 días, a partir de la notificación de la resolución de cambio de segmento expedido por el ente de control, sobre la información básica referente al nuevo monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos por medio de los canales que tengan disponibles considerando al menos página WEB y redes sociales con la frecuencia establecida en el artículo 3 de

acuerdo a su nuevo segmento; para lo cual deberán utilizar las piezas gráficas que COSEDE diseñe para el efecto.

Sobre las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del presente artículo se aplicará conforme lo dispuesto artículo 4 de la presente norma.”

Artículo 2.- Deróguese la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA de la Sección V “NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de septiembre de 2022.



MSc. Daniel Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El MSc. Daniel Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 15 de septiembre de 2022, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO.-



Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO

